

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA**

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.**

REF.: Proceso División
RADICACIÓN: 250354089001 2022 00095 00
DEMANDANTE: KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS
DEMANDADOS: AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS, RANDY KRYPZON
BERNAL BALLESTEROS Y SANDY INES BERNAL BALLESTEROS

Anapoima Cundinamarca; 13 de diciembre de 2023. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPETRADO POR EL APODERADO HUGO MARTIN GUEVARA FRANCO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023. QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE; de conformidad con lo previsto en el artículo 319 inciso 2º del C.G.P. el presente traslado se surte conforme lo indica el articulo 110 ibídem.

El Secretario,


CRISTHIAN DAVID BERNAL GONZALEZ

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA/CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN POR VENTA DEL BIEN COMÚN
RADICADO: 250354089001-2022-00095-00
DEMANDANTE: KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS
DEMANDADOS: AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS
RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS
SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.014.214.562 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 281.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDY INES BERNAL BALLESTEROS**, al interior del incidente de honorarios, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) notificado por estado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre el año dos mil veintitrés (2023), notificado por estado en fecha dos (02) de octubre de la misma anualidad, su respetado Despacho dispuso:

“Del incidente de regulación de honorarios antecede presentado por el Doctor ALVARO ACERO CASATRO, quien representada a la demandada SANDY INES BERNAL BALLESTEROS, córrase a esta por el término legal de tres días”

SEGUNDO. Al interior del micrositio del Despacho en “*estados electrónicos*” y “*traslados*” de fecha veintinueve (29) de septiembre el año dos mil veintitrés (2023), notificado por estado en fecha dos (02) de octubre de la misma anualidad, no se encontró el escrito presentado por el doctor Alvaro Acero para descorrer traslado.

TERCERO. Teniendo en cuenta que, el Despacho no cargó el respetivo escrito para iniciar los términos de traslado, el suscrito en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) llamó vía telefónica al Despacho sin respuesta; motivo por el cual, en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) se radicó a través del correo electrónico institucional la solicitud de remitir el escrito presentado por el doctor Alvaro Acero.

CUARTO. Así mismo, en la citada fecha el suscrito se comunicó vía telefónica con el Juzgado en aras de reiterar la solicitud; razón por la cual, su respetado Despacho, en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a través del correo electrónico corrió el traslado formal del escrito presentado por el doctor Alvaro Acero.

QUINTO. Del mismo modo, a través del WhatsApp un funcionario de su respetado Despacho nos indicó que teniendo en cuenta que el traslado del escrito únicamente se realizó hasta el día miércoles once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el término legal fenecía el día “martes” diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), esto, teniendo en cuenta que, el día dieciséis (16) de octubre del mismo año, fue festivo.

SEXTO. De otra parte, señor Juez, de manera muy respetuosa, es procedente aclarar, que el traslado del escrito no se efectuó junto con el auto de fecha veintinueve (29) de septiembre el año dos mil veintitrés (2023), notificado por estado en fecha dos (02) de octubre de la misma anualidad, ni fue publicado en los traslados del micrositio del Despacho; el citado escrito, únicamente se notificó para el respectivo traslado hasta el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha en la cual su respetado Despacho lo remitió al correo electrónico.

SÉPTIMO. Ahora bien, dentro del término legal oportuno la señora Sandy Ines Bernal Ballesteros en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a través de dos correos electrónicos remitidos al correo electrónico institucional del Despacho a las 3:56 p.m. y 4:26 p.m., remitió su un memorial describiendo traslado del escrito presentado por el doctor Alvaro Acero. Memorial que se radicó dentro del término legal teniendo en cuenta que se remitió al tercer día hábil de traslado y dentro del horario de atención del Despacho.

OCTAVO. Finalmente, es importante resaltar que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prevé la manera en la cual, se deben realizar los traslados, precisando que estos se fijarán virtualmente con inserción a la providencia; situación que en el presente asunto no ocurrió y únicamente se compartió hasta el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023):

“Artículo 9. notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

... Subrayado y negrilla fuera de texto...

PETITUM

PRIMERO. REPONER el auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) notificado por estado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, por medio del cual el señor Juez, manifiesta que el memorial presentado por la señora Sandy Ines Ballesteros, fue radicado de manera extemporánea.

SEGUNDO. TENER en cuenta el memorial bajo el asunto “*describiendo traslado*” presentado por la señora Sandy Ines Bernal Ballesteros en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), como quiera que fue presentado dentro del término legal otorgado y, en consecuencia, tener en cuenta las pruebas aportadas y pronunciarse sobre el mismo.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación en el evento en el que sea negado el recurso de reposición objeto del presente memorial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código General del Proceso:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Ley 2213 de 2022:

Artículo 9. notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

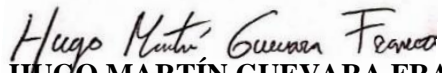
PRUEBAS

1. Solicitud de fecha 10 de octubre de 2023.
2. Remisión del escrito de traslado del Despacho de fecha 11 de octubre de 2023.

3. Captura de pantalla por medio de la cual, un funcionario de su respetado Despacho, también afirma que el termino se vence el día martes.
4. Soporte del memorial radicado por la señora Sandy Bernal en fecha 17 de octubre del año 2023.

En los anteriores términos, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) notificado por estado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, dentro del término oportuno.

Del señor Juez,



HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO

C.C. No. 1.014.214.562 de Bogotá D.C.

T.P No. 281.335 de C. S. de la J.

Dirección: calle 102 No. 16-13 edificio Santillana, Bogotá D.C.

Número de celular: 310 815 7077

Correo electrónico: asistentemglgroup@gmail.com - martinfranco91@hotmail.com



MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

SOLICITUD DE REMITIR ESCRITO PARA TRASLADO - RADICADO 250354089001-2022-00095-00

MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

10 de octubre de 2023, 3:54 p.m.

Para: jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: MGL GROUP <mglgroupsas@gmail.com>, karlabernal2808@gmail.com, sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

SEÑORES**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA/CUNDINAMARCA****E. S. D.****REFERENCIA: DIVISIÓN POR VENTA DEL BIEN COMÚN****RADICADO: 250354089001-2022-00095-00****DEMANDANTE: KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS****DEMANDADOS: AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS****ASUNTO: SOLICITUD DE REMITIR ESCRITO PARA TRASLADO****HUGO MARTÍN GUEVARA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.014.214.562 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado portador de la tarjeta profesional No

281.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las señoras **KARLA ISABEL****BERNAL BALLESTEROS** y **SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS**, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, en el fin de solicitar:

1. Remitir el documento de regulación de incidente de honorarios radicado por el doctor Alvaro Acero del cual hace alusión el señor Juez en el auto de fecha 29 de septiembre del año 2023, notificado por estado el día 02 de octubre de la misma anualidad.

Lo anterior, a efectos de que se empiecen a contabilizar los términos de Ley para descorrer traslado del citado memorial.

La presente solicitud, como quiera que al interior del micrositio del Juzgado área de "traslados" y "estados electrónicos" no se encuentra publicado en memorial para su respectiva notificación y traslado.

Cordialmente,

HUGO MARTIN GUEVARA FRANCO

Calle 102 # 16-13 | Bogotá D.C.

310 815 7077



MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

SOLICITUD DE REMITIR ESCRITO PARA TRASLADO - RADICADO 250354089001-2022-00095-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima
<jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

11 de octubre de 2023,
8:30 a.m.

Buenos días, en atención a la solicitud, enviamos para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUND.

De: MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 3:54 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima <jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMITIR ESCRITO PARA TRASLADO - RADICADO 250354089001-2022-00095-00

[Texto citado oculto]

 **INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS.pdf**
13K



Diego Juzgado Anapoima



mar, 10 de oct.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Buena tarde Dr Diego 3:23 p.m. ✓✓

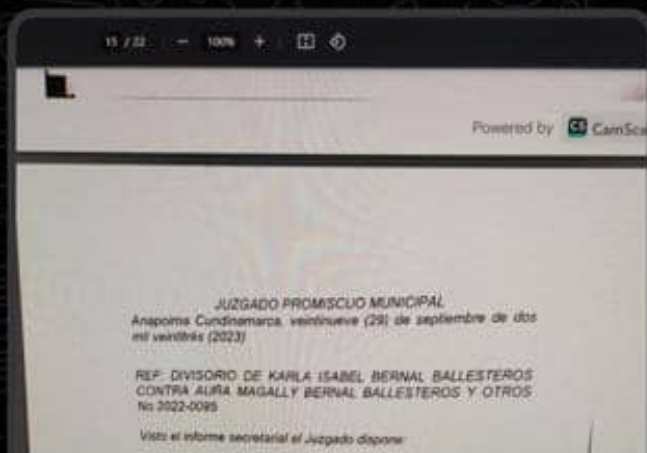
Cómo está? 3:23 p.m. ✓✓

Le escribe Martín Guevara abogado de la parte actora en el radicado 2022 95 3:24 p.m. ✓✓

Lo he estado llamando porque estoy preocupado, publicaron un estado pero no subieron el auto y adicionalmente no han surtido el traslado del mismo 3:24 p.m. ✓✓

Por favor devolverme la llamada urgente 3:24 p.m. ✓✓

mié, 11 de oct.

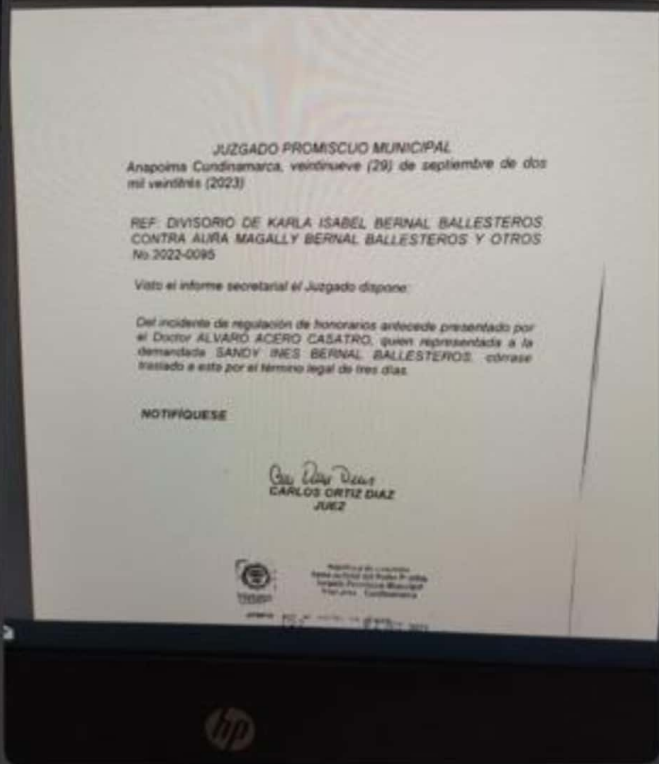




Diego Juzgado Anapoima



mié, 11 de oct.



Dr buenos días el auto está publicado, ya le envió el memorial

8:26 a.m.

Gracias Dr 9:03 a.m. ✓✓

Es decir cuando vence el término?

9:03 a.m. ✓✓

Son 3 días Dr, sería el martes 9:12 a.m.

El próximo martes correcto?

9:13 a.m. ✓✓

Si señor 9:18 a.m.

Gracias 9:20 a.m. ✓✓





MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

Solicitud de no tener en cuenta honorarios

2 mensajes

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

17 de octubre de 2023, 3:56 p.m.

Para: jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co, asistentemglgroup@gmail.com, "mglgroupsas@gmail.com" <mglgroupsas@gmail.com>

**MEMORIAL SANDY SOLICITUD DE NO TENER EN CUENTA PODER-1.pdf**
2787K**sandy bernal** <sandybernal724@gmail.com>

25 de noviembre de 2023, 10:07 a.m.

Para: asistentemglgroup@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima** <jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 17 de oct. de 2023, 3:59 p. m.

Subject: RE: Solicitud de no tener en cuenta honorarios

To: sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
DIEGO GONZALEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUND.

De: sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 3:56 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima <jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistentemglgroup@gmail.com <asistentemglgroup@gmail.com>; mglgroupsas@gmail.com <mglgroupsas@gmail.com>

Asunto: Solicitud de no tener en cuenta honorarios

2 archivos adjuntos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Outlook-uiboye5v.png**
60KRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Outlook-uiboye5v.png**
60K



MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

Reenvío memorial adjunto los anexos

3 mensajes

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

17 de octubre de 2023, 4:23 p.m.

Para: jrmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co, MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>, mglgroupsas@gmail.com

2 archivos adjuntos**MEMORIAL SANDY SOLICITUD DE NO TENER EN CUENTA PODER-1.pdf**

2787K

**Anexos memorial Sandy.pdf**

2334K

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

25 de noviembre de 2023, 10:05 a.m.

Para: MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima** <jrmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié., 18 de oct. de 2023, 8:55 a. m.

Subject: RE: Reenvío memorial adjunto los anexos

To: sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
DIEGO GONZALEZ
ESCRIBIENTE**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUND.****De:** sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 4:23 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Anapoima <jrmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>; mglgroupsas@gmail.com <mglgroupsas@gmail.com>**Asunto:** Reenvío memorial adjunto los anexos

2 archivos adjuntosRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Outlook-elxglzid.png**

60K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-elxglzid.png
60K

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>
Para: asistentemglgroup@gmail.com

25 de noviembre de 2023, 10:06 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **sandy bernal** <sandybernal724@gmail.com>

Date: mar., 17 de oct. de 2023, 4:23 p. m.

Subject: Reenvío memorial adjunto los anexos

To: <jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co>, MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>, <mglgroupsas@gmail.com>

2 archivos adjuntos



MEMORIAL SANDY SOLICITUD DE NO TENER EN CUENTA PODER-1.pdf

2787K



Anexos memorial Sandy.pdf

2334K

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA/CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN POR VENTA DEL BIEN COMÚN
RADICADO: 250354089001-2022-00095-00
DEMANDANTE: KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS
DEMANDADOS: AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS,
RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS Y
SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN
DE HONORARIOS PROFESIONALES

SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.668.320 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada dentro del proceso divisorio de la referencia, de manera muy respetuosa me dirijo al señor Juez, con el fin de recorrer traslado del memorial de incidente de regulación de honorarios radicado por el doctor Alvaro Acero, para lo cual, solicito al Despacho se tenga en cuenta:

I. OPORTUNIDAD LEGAL

Señor Juez, la suscrita se encuentra dentro del término legal dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012), como quiera que, fui notificada del escrito promovido por el citado abogado únicamente hasta el día doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

(....)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”

... Subrayado y negrilla fuera de texto...

II. PRONUNCIAMIENTO FRETE AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

PRIMERO. Desde el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se le reconoció personería al abogado Álvaro Acero para actuar en nombre y representación de la suscrita, no como erradamente lo afirma el profesional del derecho en su escrito.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a la afirmación del doctor Acero “sin que ninguna actuación haya quedado bacante o blanco”, haría mal la suscrita en confirmar lo enunciado por el abogado accionante, pues además de radicar solicitudes sin mi consentimiento y aduciendo hechos que no le había indicado y/o autorizado; a folios del expediente reposa la prueba sumaria más importante a través de la cual se demuestra, que la labor del abogado no fue de tal magnitud como lo alude en su afirmación, pues en el proveído de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), su respetado Despacho precisó lo siguiente frente a la contestación de la demanda allegada por el doctor Acero:

“No dar trámite de las excepciones previas presentadas por la parte demandada, toda vez, que estas son taxativas art. 100 C.G.P. y las esgrimidas no se encuentran encasilladas en la norma”

... Subrayado y negrilla fuera de texto...

Es decir, las excepciones previas propuestas por el citado doctor no fueron tomadas si quiera en cuenta por el Despacho, como quiera que no se ajustaban a los presupuestos legales mínimos para ser objeto de debate.



Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el doctor Acero propuso el nombramiento de un tercero en calidad de administrador del bien inmueble común y proindiviso desconociendo a todas luces las disposiciones del Código General del Proceso, en las cuales se advierte que únicamente se puede nombrar a un tercero en el cargo de administrador del inmueble común, si las partes (comuneros) estaban de acuerdo, situación que, para el presente caso, Señor Juez, con todo respeto, no ocurría.

TERCERO. Como el mismo abogado solicitante lo manifiesta, con quien se ha entendido directamente es con mi progenitora la señora Blanca Ballesteros con quien, por demás, acordó los honorarios objeto de discusión.

De otra parte, frente a sus propios elogios como profesional del derecho no me pronunciaré, pues como ya lo indiqué en el numeral que antecede los mismos se desmienten con lo aludido por su respetado Despacho en el proveído de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO. Finalmente, frente a la afirmación "(...) se pueda fusionar un inteligente arreglo" manifiesto al Despacho que desconozco cualquier tipo de conversación y/o acercamiento que el citado abogado haya efectuado por la parte actora en pro de un arreglo inteligente. En cuanto a las demás afirmaciones, no me pronunciaré como quiera, que únicamente hacen alusión a situaciones personales que no son relevantes para el presente asunto.

III. IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Solicito de manera muy comedida al Honorable Despacho, se tengan en cuenta los siguientes argumentos para declarar la improcedencia del incidente propuesto por el doctor Alvaro Acero:

PRIMERO. Como lo expuse al interior del pronunciamiento de los hechos, es visible que la labor del abogado Alvaro Acero no es como él no manifiesta en su escrito de incidente de regulación de honorarios, pues incurrió en varias imprecisiones procesales que se prueban con la documentación que reposa a folios del expediente, hasta tal punto que el Despacho dispone no pronunciarse sobre las excepciones previas presentadas, aduciendo que no cumplían con los presupuestos legales mínimos.

SEGUNDO. Además, de los defectos procesales, hasta la fecha no recibí ningún informe por parte del doctor Acero que acrediten la buena gestión que alude, pues incluso es obligación del abogado mantener informado a su cliente de conformidad con lo previsto en la Ley 1123 del año 2007, situación que para el presente asunto no ocurrió.

TERCERO. Ahora bien, a folios del expediente reposan los recibos de caja bajo nomenclatura 755 y 1091, mediante los cuales se acredita que, si se le cancelaron honorarios al doctor Acero que por además los efectuó mi progenitora con quien los acordó y que, como consecuencia de ello, tras múltiples intentos la suscrita en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023) procedió a solicitarle el respectivo paz y salvo sin que hasta la fecha lo hubiese remitido, incurriendo en una causal sancionatoria de conformidad con lo previsto en la Ley 1123 del año 2007.

CUARTO. En el mismo sentido, mediante correo electrónico de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el doctor Alvaro Acero desde la dirección electrónica alactro@gmail.com remitió un documento cuya referencia aducida la renuncia del mandato conferido y en su contenido manifestó:

"Respecto de la segunda parte de su mensaje, le quiero recordar que con quien me he venido entendiendo para el pago de los HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS, es con su señora madre doña BLANCA INES BALLESTEROS, que es quien me ha cancelado los gastos."

Como se evidencia señor Juez, es el mismo abogado reclamante quien manifiesta en su carta de renuncia que los honorarios profesionales y los gastos procesales se pactaron con la señora Blanca Ballesteros, en tal virtud, resulta contradictorio que ahora, los reclame en contra de la suscrita cuando es el mismo abogado quien afirma que su acuerdo en cuanto a honorarios profesionales es con la citada señora.

IV. PETITUM



De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez:

PRIMERO. Declarar improcedente el incidente de regulación de honorarios profesionales propuesto por el doctor Alvaro Acero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente memorial.

SEGUNDO. Archivar el citado incidente de honorarios.

TERCERO. En el evento de reconocer algún valor por concepto de honorarios, que se reconozcan como tales los ya pagados a favor del Dr. Acero.

En los anteriores términos, descorro traslado del memorial de incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor Alvaro Acero, dentro del término previsto.

Del señor juez,

Cordialmente,



SANDY INÉS BERNAL BALLESTEROS

C.C. No. 1.013.668.320 de Bogotá D.C.

Dirección:

Número de celular:

Correo electrónico: sandybernal724@gmail.com





MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

Fwd: Solicitud de paz y salvo

1 mensaje

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>
Para: asistentemglgroup@gmail.com, Martínfranco91@hotmail.com

11 de octubre de 2023, 09:46

----- Forwarded message -----

De: **sandy bernal** <sandybernal724@gmail.com>
Date: mar., 11 de jul. de 2023, 4:19 p. m.
Subject: Solicitud de paz y salvo
To: <alactro@gmail.com>

Cordial saludo

Dr. Álvaro Acero

Muy respetuosamente me dirijo por tercera vez a usted para solicitarle el paz y salvo, ya que doy por revocado el poder que le otorgue para que me representara y en vista que nunca tuve un informe del proceso por ningún medio, jamás estuve enterada de que estaba pasando y nunca estuve informada de lo que usted radicaba en el juzgado, ni autorice ninguno de los documentos. Cómo por ejemplo donde usted dice que se está explotando la finca agrícola y que el servicio de energía esta de manera fraudulenta donde es algo que es falso y lo único que veo es que usted está obstruyendo el proceso y retrasando con calumnias y no estoy de acuerdo y tuve que enterarme y tener conocimiento por otro lado y ver los documentos radicados sin mi autorización, le agradezco entienda mis razones que son más que suficientes para terminar con sus servicios y hasta el momento le pagué lo acordado que fue el día que le firme el poder y el día cinco de julio que nos acompañó a la finca y fueron las únicas veces que yo lo vi a usted y aún así no me puso en conocimiento de todo lo que usted estaba haciendo.

Respondiendo a su correo me da la razón y yo no le adeudo nada, por favor envíeme el paz y salvo mil gracias.

Atentamente,

Sandy Inés Elena Bernal Ballesteros



MGL GROUP <asistentemglgroup@gmail.com>

Fwd: Solicitud paz y salvo

1 mensaje

sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>
Para: asistentemglgroup@gmail.com, Martínfranco91@hotmail.com

11 de octubre de 2023, 09:42

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Acero** <alactro@gmail.com>
Date: mar., 11 de jul. de 2023, 3:00 p. m.
Subject: Re: Solicitud paz y salvo
To: sandy bernal <sandybernal724@gmail.com>

El sáb, 8 jul 2023 a las 16:30, sandy bernal (<sandybernal724@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito al doctor Alvaro Acero nuevamente el paz y salvo ya que hasta el momento he cancelado todo como acordamos y quiero prescindir de sus servicios. Quedo atenta a cualquier novedad.
Gracias

Atentamente,

Sandy Inés Elena Bernal Ballesteros

 **CARTA SANDY.pdf**
412K

Bogotá D. C.

11 de JULIO de 2023

Señorita

SANDY BERNAL BALLESTEROS

La ciudad.

REF: RENUNCIA DE PODER

Por medio de la presente me permito, dirigirme a Usted de la manera más respetuosa y comedida, con el objeto de dar contestación a sus mensajes enviados al correo de la oficina y al WhatsApp.

Al primero de los mentados mensajes, le digo que me estoy dirigiendo el día de hoy al Juzgado.

En el segundo de los mensajes, no le entiendo porque hace sobresalto al decirle a Jenny que es una simple secretaria, como si se tratara de algo indignante o peligroso, ya que Ud. sabe que ella es la representante legal de la oficina, y mi esposa y no la secretaria. Por Tanto queda claro que en lo sucesivo le pido el favor de evitar cosas que no son de buen recibo.

Respecto de la segunda parte de su mensaje, le quiero recordar que con quien me he venido entendiendo para el pago de los HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS, es con su señora madre doña BLANCA INES BALLESTEROS, que es quien me ha cancelado los gastos. En torno a los HONORARIOS, le ruego el favor que no me los menosprecie, ni los fije, ya que considero un atrevimiento de su parte y una salida en falso frente a los servicios que le he estado prestando.

Y por último no se a qué documentos se refiere, ya que lo que he hecho, está en el juzgado debido a los datos y mensajes que me son propios en mi actividad PROFESIONAL.

Sin otro particular me suscribo.



ALVARO ACERO CASTRO

C.C. 17.141.127 DE BOGOTA

T. P. 14.386 DEL C.S.J.



DR. ALVARO ACERO CASTRO

Carrera 7 No. 17 - 01 oficina 403 - Teléfono : 5247037
E-mail: alectro@gmail.com - Bogotá, D.C. - Colombia

FECHA: 3 Junio 2022

RECIBO DE CAJA

755

VALOR : \$ 334.000 =

RECIBIDO DE: Randy y Sandy Bernal B

LA SUMA DE: Trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda corriente

CORRESPONDIENTE: Pago gastos proceso de Anapoima

CHEQUE No:

BANCO

FIRMA

DR. ALVARO ACERO C.
C.C: 17141127-41
T.P. 14336 Intelectual



DR. ALVARO ACERO CASTRO

Cra. 7 No 17 -01 Oficina 747- Teléfono : (601) 5247037 -Cel. 314 4859397
E-mail : alectro@gmail.com-Bogota. D.C

FECHA: 1 de Julio 2023

RECIBO DE CAJA

Nº 1091

VALOR \$: 140.000 =

RECIBIDO DE: Sandy Bernal Ballesteros

LA SUMA DE: Ciento Cuarenta mil pesos mcte

CORRESPONDIENTE: Pago gastos. Viaje Finca diligencia Secuestro el 5 de Julio/23

CHEQUE No.

BANCO:

FIRMA

DR. ALVARO ACERO C.
C.C: 17141127-41
T.P. 14336 Intelectual

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA**

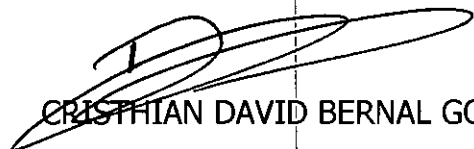
FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA DE FERNANDO CASTRO CORAL Y JOSE ANDRES CASTRO CORAL CONTRA JOSE GUILLERMO IBAÑEZ GALLO Y OTROS No. 202100082.

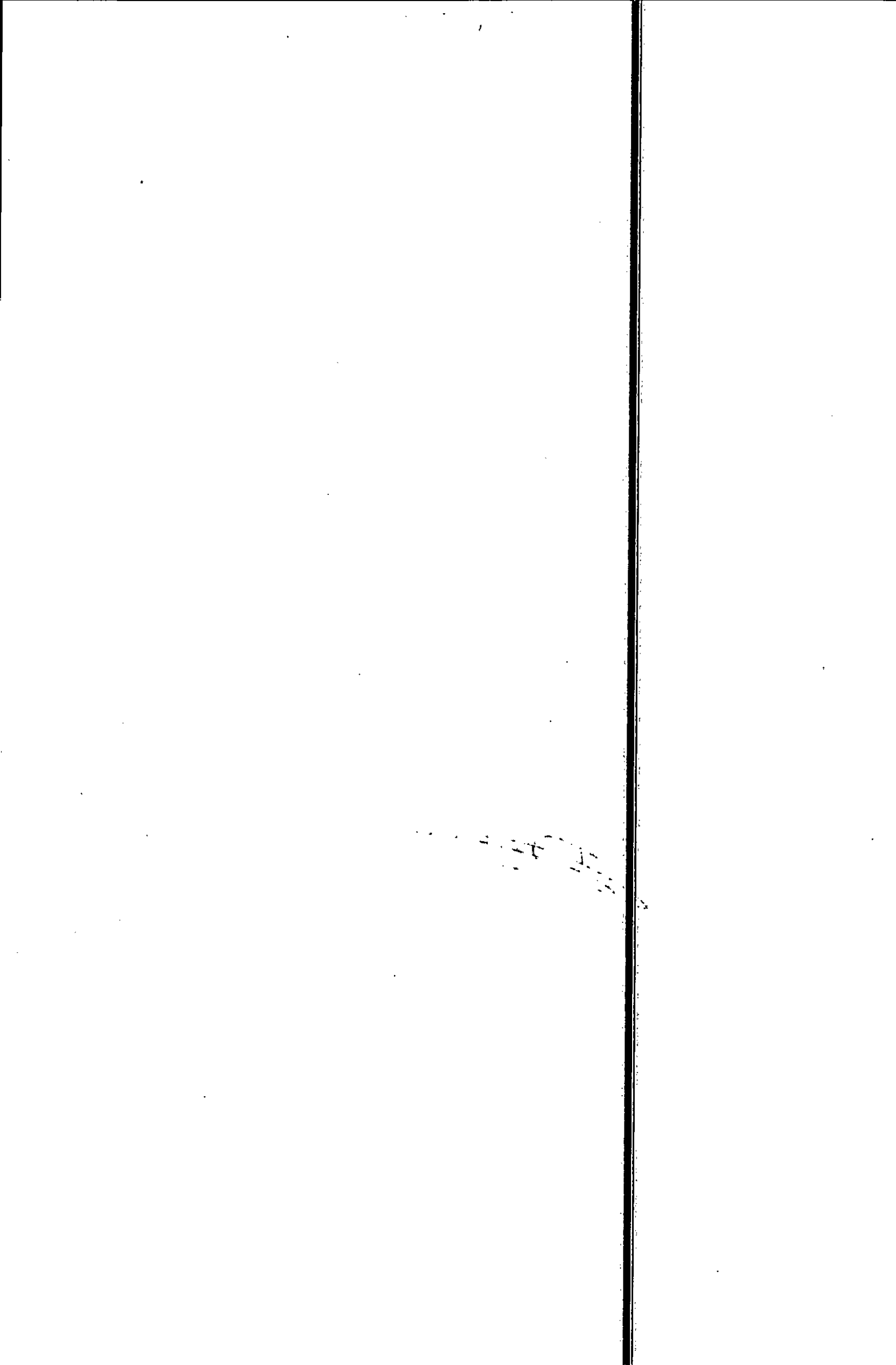
Anapoima Cundinamarca; 13 de diciembre de 2023. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista las EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA PARTE PASIVA; QUEDANDO EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE. Este traslado se surte conforme lo señala el art 110 del C.G. del P.

VENCE: 18 DE DICIEMBRE DE 2023

El Secretario



CRISTHIAN DAVID BERNAL GONZALEZ





L. E.
GUEVARA GÓMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca.

E. S. D.

Rad. : 2.021-0082.

Ref. : Proceso Verbal Especial de Sancionamiento de La Titulación de La Propiedad.

De : Fernando Castro Coral y José Andrés Castro Coral.

Contra: José Guillermo Ibáñez Gallo.

Respetado Doctor:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, de edad abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad de La Mesa, obrando en desarrollo del poder conferido dentro del proceso de la referencia, ante Usted con el debido respeto y dentro de los términos de Ley, me dirijo para presentar la siguiente:

EXCEPCION PREVIA.

De conformidad como lo estipula el Nuevo Código General del Proceso en su artículo 100 # 9 y s.s., presento a su Señoría la siguiente excepción previa:

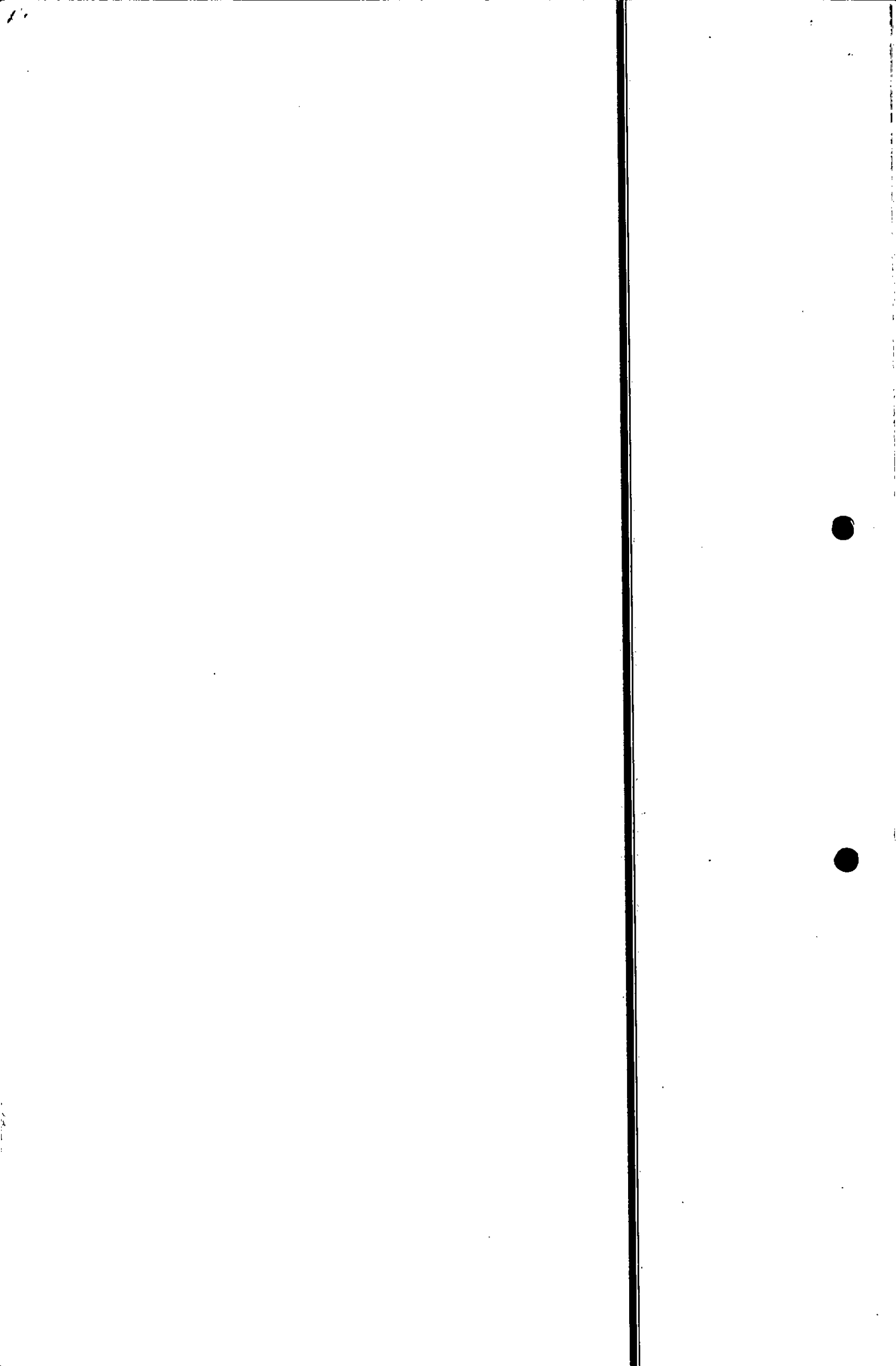
1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Sustento esta excepción en los siguientes:

HECHOS.

- 1.- El hecho verídico que da fundamento fáctico a esta excepción se presenta al observar el certificado de tradición N° 166-55870, en su numeral 8°, donde aparecen como propietarios del predio "El Mirador-La Primavera", las siguientes personas:

LA MESA, CALLE 6° N° 19-23 - CELULAR 3103416717





E. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

- José Guillermo Ibáñez Gallo.
- Ángela Yohana Ibáñez Páez.
- José Guillermo Ibáñez Páez.
- Roció Esperanza Ibáñez Páez.
- Wilson Javier Ibáñez Páez.

2.- Al revisar el libelo demandatorio, NO se observan relacionados todos los propietarios actuales del predio.

3.- Es de aclarar que al pretender con esta demanda cercenar una porción de tierra del predio "El Mirador-La Primavera", se perjudica a todos los propietarios y no solo al acá demandado.

PRUEBAS.

a.- Dignese su Señoría tener como prueba el certificado de tradición N° 166-55870 de la ORIP de La mesa, del inmueble "El Mirador-La Primavera", que reposan en el expediente y que fue aportado por la parte demandante.

PRETENSIONES.

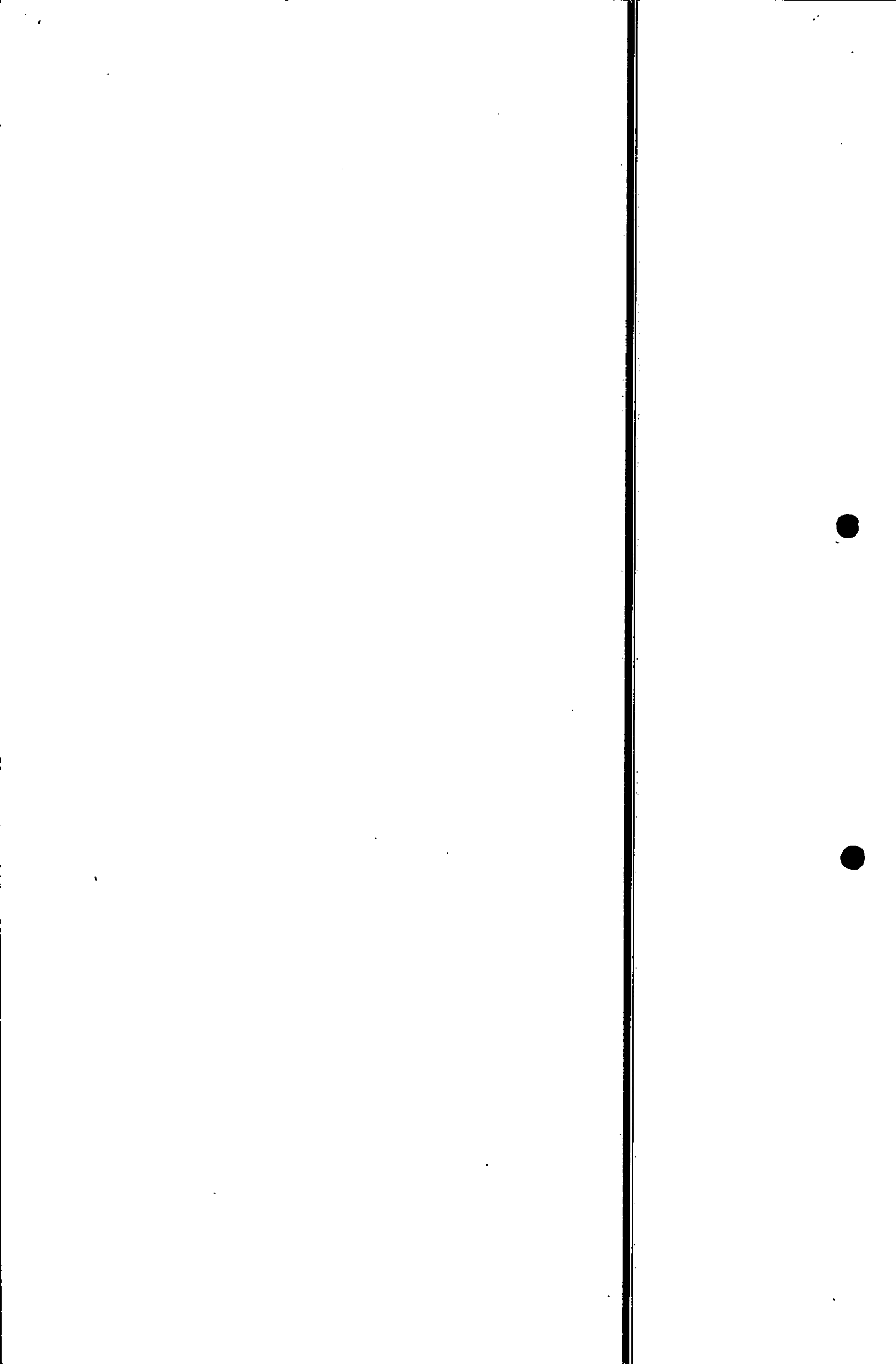
Primera: Solicito a su Señoría se digna suspender el presente proceso hasta que se vincule a todos los propietarios del predio en disputa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Para la presente excepción previa, son los plasmados en el artículo 100 # 9 del Nuevo Código General de proceso y demás normas concordantes y procedentes vigentes.

COMPETENCIA.

Es Usted, señor Juez, el competente para conocer y fallar las presentes excepciones propuestas, por estar conociendo el proceso de pertenencia respectivo.





L. E.
GUEVARA GÓMEZ
ABOGADO

NOTIFICACIONES.

Las de las partes en las direcciones inscritas en el libelo de la demanda.

El Demandado:

El señor José Guillermo Ibañez Gallo, las recibe en la vereda "La Chica", Finca "El Mirador-La Primavera", de Anapoima.

Celular: 3208537664.

Correo electrónico: angelaibanezp@gmail.com

El suscrito las recibirá personalmente en la Secretaría de su digno despacho o en mi oficina de abogado de la Calle 8 N° 19-22 Oficina 203 de La Mesa Cundinamarca.

Correo electrónico: luedg@hormail.es

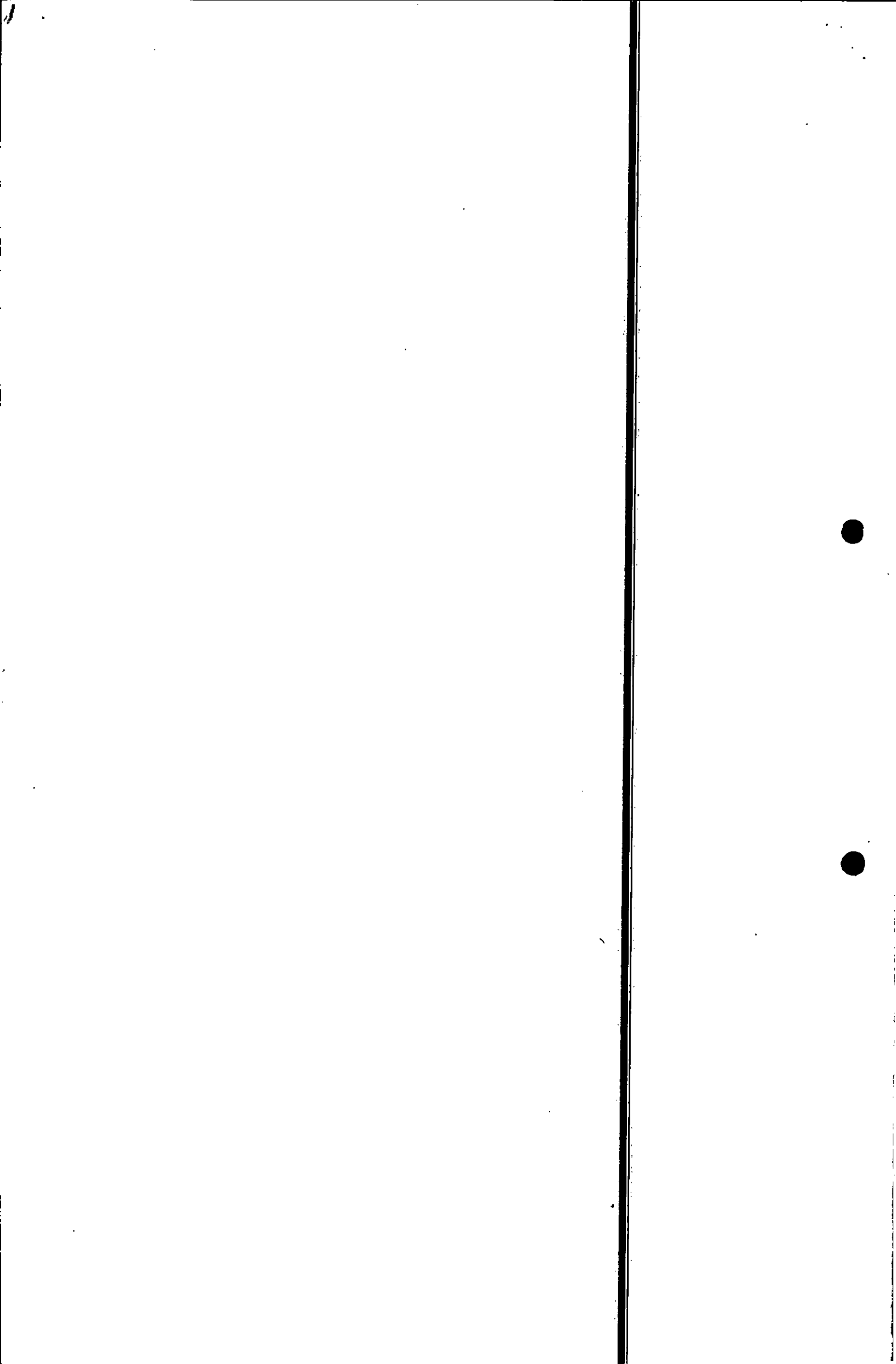
Celular: 3103416717.

Del Señor Juez, Con notas de respeto:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.

C. C. 41378.584 de Fusagasugá.

T. P. 158.614 C. S. J.





L. E.
GUEVARA GÓMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca.


E. S. D.

JOSE GUILLERMO IBÁÑEZ GALLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3209.688 de Tocaima, comunico a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.378.584 de Fusagasugá, portador de la tarjeta profesional N° 158.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación desarrolle y lleve hasta su culminación la CONTESTACIÓN del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Sobre el bien inmueble rural ubicado en la vereda "Alto del Cobre", finca "El mirador La Primavera", del Municipio de Anapoima Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria N° 166-55870, de la ORIP de La Mesa, impetrado por los señores FERNANDO CASTRO CORAL y JOSE ANDRÉS CASTRO CORAL, bajo el radicado 2021-0082.

Mi nombrado apoderado queda facultado de conformidad con lo estipulado por el artículo 74 del Nuevo Código General del Proceso y especialmente para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades de Ley.

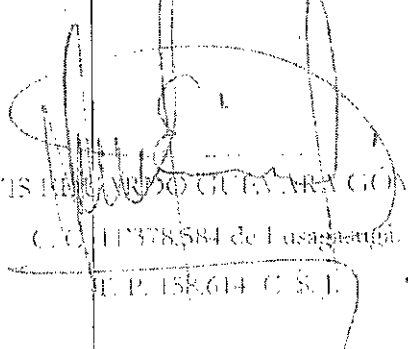
Ruego a su Señoría desde ahora, tener al Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, como mi apoderado y reconozcátele personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Aparentemente:


JOSE GUILLERMO IBÁÑEZ GALLO

C.C. 3209.688 de Tocaima.

Acepto:


LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ

C.C. 11.378.584 de Fusagasugá.

H. P. 158.614 C. S. J.

